

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00153
Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ
Demandado: EDILFONSO AHUANARI SERAFIN
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00153, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con la C.C. **15'879.020**, para que ejerciera su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con la C.C. **40'178.917** en contra del señor **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con la C.C. **15'879.020**, así:

DISPONE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 40.178.917 contra **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con C.C. 15.879.020, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23'500.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-2110471522, suscrita el 16/11/2017.
 - b) Por los intereses tasados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 12/10/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.**

A efectos de lo anterior, la parte demandante notificó al señor **EDILFONSO AHUANARI SERAFIN** identificado con la C.C. **15'879.020** a través del correo electrónico edilfonso.ahuanari1984@gmail.com, como se observa en anexo 11 a 16 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'600.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **16 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **79.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3add286110bff08d5f2337c5a88e2afaaa741320f33014253fac4524be283acb**

Documento generado en 14/09/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>